



2 de diciembre de 2014

(14-6999)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA
DE ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)**

**RECURSO DEL CANADÁ Y MÉXICO AL PÁRRAFO 5 DEL
ARTÍCULO 21 DEL ESD**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 28 de noviembre de 2014.

1. De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en los informes de los Grupos Especiales que se ocuparon del asunto *Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO): Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD/Recurso de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS384/RW y WT/DS386/RW) (los "informes de los Grupos Especiales") y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por éstos.

2. Los Estados Unidos solicitan al Órgano de Apelación que examine las constataciones y la conclusión de los Grupos Especiales de que la medida sobre el EPO modificada de los Estados Unidos es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* (el "Acuerdo OTC") porque da a las exportaciones de ganado de los reclamantes un trato menos favorable.¹ Esta conclusión es errónea y se basa en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, entre ellas las siguientes:

- a) La constatación de los Grupos Especiales de que el efecto perjudicial no se deriva exclusivamente de distinciones reglamentarias legítimas porque la medida sobre el EPO modificada entraña una carga de mantenimiento de registros mayor y una mayor segregación.²
- b) La constatación de los Grupos Especiales de que el efecto perjudicial no se deriva exclusivamente de distinciones reglamentarias legítimas porque las etiquetas actuales

¹ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, párrafos 7.284, 7.285, 8.3 b) (DS384) y 8.3 b) (DS386).

² Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, párrafos 7.134, 7.149, 7.150, 7.220, 7.221, 7.271, 7.272 y 7.282.

previstas en la medida sobre el EPO modificada conllevan la posibilidad de inexactitud en las etiquetas.³

- c) La constatación de los Grupos Especiales de que el efecto perjudicial no se deriva exclusivamente de distinciones reglamentarias legítimas porque la medida sobre el EPO modificada sigue eximiendo a una gran proporción de los cortes de carne (músculo).⁴

3. En caso de que el Canadá o México apelen las constataciones definitivas de cualquiera de los dos Grupos Especiales según las cuales la medida sobre el EPO modificada de los Estados Unidos no es incompatible con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC⁵, los Estados Unidos solicitan la revisión condicional de la interpretación jurídica que hicieron los Grupos Especiales de la frase "los riesgos que crearía no alcanzarlo".⁶ Este análisis se basa en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, entre ellas la interpretación que hicieron los Grupos Especiales del efecto que puede tener una constatación con respecto a "los riesgos que crearía no alcanzarlo" en cuanto a la cuestión de si cualquier medida alternativa en particular hace una contribución al objetivo equivalente a la contribución que hace la medida impugnada.⁷

4. Los Estados Unidos solicitan al Órgano de Apelación que examine las constataciones y la conclusión de los Grupos Especiales de que la medida sobre el EPO modificada de los Estados Unidos es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el "GATT de 1994").⁸ Esta conclusión es errónea y se basa en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, entre ellas la de que "la medida sobre el EPO modificada concede un trato menos favorable en el sentido del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994"⁹ y la de que no se examinaría la medida sobre el EPO modificada en el marco del artículo XX del GATT de 1994.¹⁰

5. Los Estados Unidos solicitan al Órgano de Apelación que examine la omisión por los Grupos Especiales de abordar el aspecto de la relación entre el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 relativo a la posibilidad de invocar una de las excepciones previstas en el artículo XX del GATT de 1994 y la omisión por los Grupo Especiales de abordar la posibilidad de invocar el artículo XX como excepción al párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 con respecto a la medida sobre el EPO modificada de los Estados Unidos.¹¹

6. Por último, en caso de que el Canadá o México apelen respecto de la determinación de cualquiera de los dos Grupos Especiales de no formular constataciones ni conclusiones jurídicas en relación con la alegación no basada en una infracción presentada por el reclamante correspondiente al amparo del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994, los Estados Unidos solicitan la revisión condicional por el Órgano de Apelación de las constataciones y la conclusión de los Grupos Especiales de que las alegaciones no basadas en una infracción al amparo del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994 estaban comprendidas en el mandato de los Grupos Especiales.¹² Esta conclusión es errónea y se basa en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, entre ellas la de que "el examen de la 'compatibilidad' de una medida destinada al cumplimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD abarca las alegaciones no basadas en infracción de disposiciones en el marco del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 26 del ESD".

³ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, párrafos 7.243, 7.244, 7.252-7.254, 7.269, 7.270 y 7.282.

⁴ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, párrafos 7.216-7.219, 7.201-7.203, 7.272-7.277 y 7.282.

⁵ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, párrafos 8.3 c) (DS384) y 8.3 c) (DS386).

⁶ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, párrafos 7.374-7.383.

⁷ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, párrafos 7.481-7.488, 7.501 y 7.502.

⁸ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, párrafos 7.625, 7.642, 7.643, 8.4 (DS384) y 8.4 (DS386).

⁹ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, párrafos 7.642 y 7.643.

¹⁰ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, párrafos 6.70 y 6.75.

¹¹ Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, párrafos 6.70-6.75.

¹² Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, párrafos 7.647-7.663.